

## **Artículo 11.X. Protocolo de Actuación contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Orientación, Identidad o Expresión de Género.**

### **A. Marco Normativo**

Nuestro centro educativo tiene la obligación de garantizar un entorno seguro, respetuoso y libre de toda discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Este protocolo se elabora en cumplimiento del deber de protección integral y no discriminación establecido en la normativa vigente, que incluye:

- La **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)**, que persigue la erradicación de la discriminación y los estereotipos de carácter homofóbico, bifóbico y transfóbico.
- La **Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía** que en capítulo II refuerza las actuaciones para combatir el acoso escolar por motivos de orientación o diversidad sexual, identidad o expresión de género, e impone a la Administración la elaboración e implantación de protocolos.
- La **Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía**, dice que el sistema educativo debe ser un espacio de respeto y tolerancia, libre de discriminación y agresión por identidad de género, asegurando la protección de estudiantes, docentes y familias. Para ello, se deben implementar programas de educación, capacitación y prevención para eliminar prejuicios y combatir el acoso escolar, garantizar el derecho a la autodeterminación de la identidad de género, incluyendo el uso del nombre elegido y el respeto de su imagen física y vestimenta, y coordinar los sistemas educativo, sanitario y social para la detección e intervención en casos de riesgo.

### **B. Principios de Actuación**

La LGTBIfobia, entendida como cualquier forma de rechazo, aversión o discriminación hacia personas por su orientación sexual (lesbiana, gay, bisexual, etc.), identidad o expresión de género (trans, no binario, etc.), será considerada una **falta grave o muy grave** de acuerdo con normativa autonómica de convivencia, dependiendo de la intensidad, la intencionalidad, la reiteración y el daño causado.

Este protocolo se fundamenta en los principios de **tolerancia cero** ante la discriminación, la **protección integral de la víctima** y la **naturaleza reeducativa** de las medidas correctoras.

En aquellos casos en que la conducta LGTBIfóbica, el hostigamiento o el acoso provenga de un **miembro adulto** del personal del centro (profesorado, personal de administración o servicios), el protocolo de actuación se regirá por la máxima diligencia y las siguientes directrices:

a) **Notificación Obligatoria:** La Dirección del centro, tras la notificación y una primera valoración, deberá informar de manera inmediata a la Inspección Educativa y a la Delegación Territorial competente.

b) **Medidas Cautelares:** La Dirección, en coordinación con la Inspección, adoptará las medidas cautelares oportunas para proteger a la víctima y garantizar un entorno libre de riesgos, lo cual puede implicar la separación inmediata del adulto denunciado de sus funciones con el alumnado, mientras se sustancia la investigación.

c) **Régimen Disciplinario:** La conducta será tratada como una infracción muy grave del régimen disciplinario del personal funcionario o laboral, ya que la discriminación por motivos de orientación, identidad o expresión de género constituye un incumplimiento del deber de garante y protector del adulto en el centro, contraviniendo directamente la Ley 8/2017 de Andalucía y la LOPIVI.

### **C. Detección y Notificación**

- a) **Detección Inicial:** Cualquier miembro de la comunidad educativa (profesorado, personal de administración y servicios, alumnado o familias) que tenga conocimiento de una situación de LGTBIfobia tiene el deber de notificarla de inmediato.
- b) **Notificación:** La notificación se realizará de forma verbal o escrita a la **Tutoría**, a la **Jefatura de Estudios** o a la **Coordinación de Bienestar y Protección de la Infancia y Adolescencia**. Si se detecta que el caso puede revertir gravedad, podrá solicitarse la intervención del **Equipo de Orientación Educativa (EOE)**.
- c) **Privacidad:** Se garantizará la confidencialidad absoluta sobre la identidad de la víctima y la persona informante durante la fase de investigación, salvaguardando su derecho a la intimidad.

### **D. Fases de la Intervención**

Una vez notificada la situación, se iniciará una actuación inmediata que constará de las siguientes fases:

#### **A. Fase de Actuación Inmediata y Protección de la Víctima**

1. **Separación y Apoyo:** Se garantizará la **separación física** entre la persona supuestamente agresora y la víctima o la persona en riesgo. La víctima recibirá apoyo emocional inmediato por parte del Tutor/a, el Departamento de Orientación, o la Coordinación de Bienestar.

2. **Comunicación Familiar:** La familia tendrá que estar informada adecuadamente preferentemente por Jefatura de Estudios tanto del inicio de este proceso como de su evolución.

## **B. Fase de Investigación y Recogida de Información**

1. **Designación:** La Jefatura de Estudios designará al **Coordinador/a de Bienestar** o a la **Comisión de Convivencia** para iniciar la investigación.
2. **Diligencias:** Se realizarán entrevistas individualizadas y separadas con la víctima, el supuesto agresor/a y los testigos. Podrá utilizarse el **documento de intervención específica para LGTBIfobia del Aula de Convivencia** como guía para la recogida de información y la reflexión, asegurando la identificación de la naturaleza y la motivación de la conducta discriminatoria.
3. **Conclusiones:** La Comisión de Convivencia emitirá un informe con las conclusiones sobre la existencia y gravedad de los hechos.

## **C. Fase de Resolución y Aplicación de Medidas**

1. **Medida Correctiva/Sancionadora:** La Dirección del centro aplicará la medida correctora o sancionadora que corresponda, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta que la discriminación por motivos de orientación o identidad de género siempre será un **agravante**.
2. **Medida Reeducativa:** Se implementarán acciones de carácter reeducativo dirigidas a la persona agresora, pudiendo incluir:
  - Sesión individualizada en el **Aula de Convivencia** centrada en la diversidad LGTBIIQA+, el respeto y la empatía.
  - Realización de trabajos de utilidad social para el centro relacionados con la promoción de la igualdad y la no discriminación (ej. elaboración de materiales informativos o campañas de sensibilización).
3. **Medidas de Restitución y Reparación:** Se fomentarán medidas de **reparación del daño** y de **restitución de la convivencia** (ej. petición de disculpas en un entorno mediado), siempre que la víctima lo acepte.
4. **Seguimiento:** El Departamento de Orientación o el Tutor/a realizará un seguimiento específico y continuo de la víctima para asegurar su bienestar y la no repetición de los hechos.

## **4. Medidas de Prevención Específicas**

El centro promoverá, a través del Plan de Convivencia y el Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT), las siguientes acciones preventivas de forma anual:

- Formación y sensibilización al Claustro sobre la diversidad sexual y de género.

- Inclusión de contenidos sobre respeto a la diversidad afectivo-sexual y de género en la acción tutorial.
- Celebración y difusión de efemérides relevantes (ej. Día Internacional contra la LGTBIfobia) con recursos como el documento de sensibilización sobre LGTBIfobia proporcionado por el centro.